

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 1686A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, el Secretario de Agricultura aprobó el 10 de septiembre de 1971 un reglamento titulado: "Reglamento para Regir el Reembolso de Pagos Suplementarios en Salarios Agrícolas a los Agricultores que Empleen Trabajadores en Empresas Agrícolas, Excepto Caña de Azúcar y para Derogar el Reglamento sobre el Mismo Particular Aprobado el 4 de septiembre de 1970, Según Enmendado", de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 142 de 29 de junio de 1969.

POR CUANTO, dicho Reglamento establece el procedimiento y condiciones para efectuar los correspondientes reembolsos de pagos suplementarios en salarios agrícolas a los agricultores que empleen trabajadores en empresas agrícolas, excepto caña de azúcar.

POR CUANTO, dicho Reglamento autoriza, entre otras cosas, el reembolso del suplemento de ingreso en la recolección de café a base de dos sistemas, trabajo por hora y recogida por almud.

POR CUANTO, la citada ley requiere que los agricultores adelanten a los trabajadores que empleen en empresas agrícolas, el suplemento de ingreso que faltare, si alguno, para que los trabajadores tengan un ingreso mínimo de un dólar por hora desde el 1 de julio de 1971 hasta el 30 de junio de 1972. Sin embargo, la ley reconoce que los agricultores no están en condiciones de pagar el ingreso mínimo requerido y por consiguiente provee para que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico les reembolse los pagos del suplemento de ingreso que hayan efectuado a sus trabajadores en forma tal que los reembolsos correspondan con dichos pagos lo más aproximadamente posible.

POR CUANTO, dichos reembolsos deben hacerse lo antes posible para que los agricultores no se perjudiquen al adelantar a sus trabajadores el suplemento de ingreso requerido en los casos precedentes.

POR CUANTO, también es menester que dicho Reglamento tenga vigencia inmediata en lo que respecta a la recolección de café, por razón de que la misma ha comenzado ya y debe ofrecerse la oportunidad de que los caficultores

puedan aprovecharse de cualquiera de los sistemas de recolección que hayan---
acordado con sus trabajadores, bien sea por hora o por almud.-----

POR CUANTO, fue una operación laboriosa la de hacer los cálculos para---
determinar el monto del reembolso a proveerse por almud de café recolectado--
de tal manera que esa operación fuese compensada según la garantía de ingreso
de un dolar (\$1.00) por hora establecida para el año fiscal 1971-72.-----

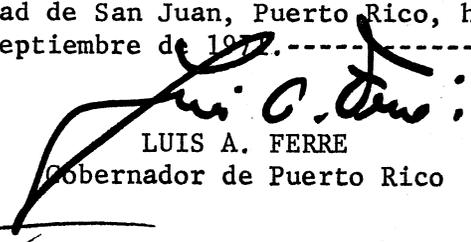
POR CUANTO, la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada,----
requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secre-
taría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación administrativa de apli-
cación general, y dispone asimismo que la misma entrará en vigor a los 30----
días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el origi-
nal y dos copias de sus textos en español y en inglés.-----

POR CUANTO, dicha Ley 112 de 1957, según enmendada, autoriza en su Sec-
ción 11 que previa certificación del Gobernador al efecto de que exista-----
alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos re-
quieran que determinado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin espe-
rar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.-----

POR TANTO, en uso de las facultades que me confiere la citada Ley 112 de
30 de junio de 1957, CERTIFICO QUE, por las antedichas circunstancias, los---
intereses públicos requieren que el referido Reglamento aprobado por el-----
Secretario de Agricultura con fecha 10 de septiembre de 1971, titulado-----
"Reglamento para Regir el Reembolso de Pagos Suplementarios en Salarios-----
Agrícolas a los Agricultores que Empleen Trabajadores en Empresas Agrícolas,-
Excepto Caña de Azúcar y para Derogar el Reglamento sobre el Mismo Particular
Aprobado el 4 de septiembre de 1970, Según Enmendado", tenga vigencia inme---
diata, sin esperar a que transcurra el término requerido por la ley para su-
vigencia.-----

Para la vigencia de dicho Reglamento deberá cumplirse con todo otro-----
requisito de la citada Ley 112 de 1957.-----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente
y hago estampar en ella el Gran Sello del---
Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la
ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 17
de septiembre de 1971.-----


LUIS A. FERRE
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la
ley hoy 17 de septiembre de 1971.


Subsecretario de Estado